



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES TRASVASE TAJO-SEGURA DE LIBRILLA (PRIMERA FASE), EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 12/12, seguido a instancias de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Agua, con domicilio en Plaza de Juan XXIII, s/n C.P.: 30530 Cieza (Murcia), en relación con el proyecto de modernización del Regadío de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Librilla, en el termino municipal de Librilla.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del Anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al

artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 4 de febrero de 2013, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1) Según el documento ambiental presentado se pretende realizar el proyecto de modernización del Regadío de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Librilla (Sector II de la Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentín), el cual comprende dos fases diferenciadas:

1-Una consiste en la construcción de tres embalses para riego en tres de los cuatro sectores en que se divide la comunidad de regantes junto con la instalación de la red hidráulica de distribución a presión en alta y la segunda, instalación de la distribución de la red en baja presión, automatizada a nivel de parcela, Ambas fases incluyen las obras a realizar en los cuatro sectores que componen la totalidad de la zona de riego.

2-La segunda fase del proyecto dispone del pronunciamiento de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según Resolución de 27 de septiembre de 2006 de la Secretaría General de Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático (BOE nº 263, 3 de noviembre de 2006). En dicha resolución se destaca que el proyecto comprende "la instalación de las redes terciarias, que unen independientemente los hidrantes con cada una de las parcelas, la automatización íntegra de la obra, es decir, a nivel de parcela, las tomas a parcela y la instalación de los hidrantes, que albergarán los elementos de medición y de automatización en campo de las parcelas".

El objeto del documento ambiental son las actuaciones incluidas en la primera fase, la cual integra la construcción de varios embalses reguladores cuya capacidad individual es inferior a 200.000 m³, y la

instalación de una red de distribución de agua a presión que enlace , con la red de distribución en baja contemplada en la fase dos.

El proyecto que se somete a pronunciamiento ambiental es la construcción de tres embalses para riego en tres de los cuatro sectores en que se divide la comunidad de regantes junto con la instalación de la red hidráulica de distribución a presión en alta. Las balsas del proyecto de la primera fase tendrán una capacidad de 151.000, 166.000 y 130.000 m³. La Comunidad de Regantes de Trasvase Tajo-Segura de Librilla (Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentín, Sector II) ha aprobado la sustitución de la red de acequias por otra a presión, enterrada, formada por tuberías de diferentes materiales, diámetros y timbrajes, que sea capaz de servir en cada parcela el caudal de agua filtrada y medida necesario, para el buen funcionamiento del riego por goteo que se instalara en cada una.

La instalación deberá partir de embalses de regulación que se suministrarán por gravedad de las tomas del canal y estará perfectamente automatizada, con el fin de garantizar una gestión lo más eficiente posible del recurso.

El proyecto se desarrollará por Sectores, acabando cuando se modernice el regadío de los cuatro propuestos. Su ámbito se sitúa íntegramente en el término municipal de Librilla (Murcia). El área regable de la comunidad esta perfectamente definida por el Canal del Trasvase Tajo-Segura Margen Derecha al noroeste, la Rambla de Belén al noreste, el río Guadalentín al sureste y la Rambla de Algeciras al suroeste. Comprende un total de 2.954,1 ha de cultivo, divididas en 4.087 parcelas.

En general, las actuaciones que comprende el proyecto son las necesarias para la instalación de una red de distribución de agua a presión en alta que conecte con la red de distribución en baja que sirva a las parcelas de los comuneros de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura de Librilla, con el fin de que puedan instalar riego localizado. La Descripción de las obras a realizar en su conjuntos son:

- Embalses.- Se propone la construcción de un embalse semienterrado de materiales sueltos en la cabecera de cada sector de riego, que será impermeabilizado con lámina de PEAD. El correspondiente al sector nº 4 no es objeto del presente proyecto, pues ya fue construido en el año 2005 y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable (BORM nº 118 de 24 de mayo de 2006). Asimismo se contempla cubierta plástica de PEAD de 2 mm, una altura total de 10 m y un volumen útil de aproximadamente 151.000, 166.000 y 130.000 m³. Se situarán en la proximidad del canal del trasvase, por debajo de su cota de fondo para asegurar su llenado por gravedad. Cada embalse estará coronado por un pasillo de 4,5 m de anchura.
- Adecuación de tomas del Trasvase. Se adecuarán tres tomas existentes en el canal del Trasvase Tajo-Segura para poder verter el agua desde dicho canal a los respectivos embalses del presente proyecto. Las tres tomas serán idénticas en su definición consistiendo en la sustitución de la compuerta manual existente en las tomas, por otra de iguales características automatizada, De aquí parte una tubería de acero estirado de 700 mm de diámetro y 12 mm de espesor hasta llegar a
- Tuberías primarias, secundarias v terciarias.- Comprenden distintos diámetros (140 a 500 mm) y materiales (PVC, PEHD, PRFV). Se inicia en la toma de los embalses las de mayor diámetro hasta llega a unir independientemente las casetas de hidrantes con cada una de las parcelas. La necesidad de automatizar a nivel de parcela para asegurar una gestión eficiente del agua que le corresponda a cada una (aunque todas las concesiones mencionadas en disponibilidades de agua, recaen sobre el área regable considerada, no amparan por igual a todas las parcelas), obligan a instalar tuberías independientes entre hidrantes y parcelas, en vez de una red ramificada
- Acometidas. Conjunto de elementos (tubería, accesorios y piezas especiales) que sirven para conducir el agua de riego desde el

punto de entronque con la red de distribución principal, hasta el interior de la caseta prefabricada de hormigón que aloja los hidrantes colectivos e individuales. Salvo el codo de salida a la caseta de cada una, que lo estará a medias, todos los demás elementos irán enterrados.

- Hidrantes colectivos- Conjunto de elementos comunes de una serie de parcelas, que constituyen su ámbito, que sirven para controlar y repartir el flujo de agua que llega por una acometida y que se alojan en una misma caseta o arquetas cercanas.
- Los elementos que los componen son: válvulas de descarga, válvulas de mariposa, filtros cazapiedras, colectores multitoma, ventosas y manómetros o presostatos. Además de los accesorios y piezas especiales necesarios para su instalación o conexión.
- A Hidrantes individuales- Conjunto diferenciado formado por un contador con emisor de pulsos y una electroválvulas hidráulica de membrana con un piloto reductor de presión, que sirve para controlar el flujo de agua de riego que abastece a una parcela determinada, en el ámbito de un hidrante colectivo. Los hidrantes individuales se ubicarán por grupos en las casetas prefabricadas de hormigón que alojan a los colectivos.
- Automatización Desde un Centro de Control ubicado en la oficina central de la Comunidad, sita en C/ Murcia, nº 32, Librilla (Murcia), se comandarán y gestionarán todos los elementos a automatizar, acción que será redundante desde las concentradoras instaladas en las edificaciones que alojarán las estaciones de filtrado, donde normalmente se dispondrá de energía procedente de la red eléctrica.

2) La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, remite el documento ambiental con fecha de 23 de mayo de 2012, posteriormente se hacen aclaraciones sobre el proyecto en fecha de 11 julio de 2012. Considerando que el proyecto de modernización del Regadío de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo-Segura de Librilla (primera

fase), se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Librilla.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura y Agua.

- Ecologistas en Acción.
- Anse.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Confederación Hidrográfica del Segura, (registro de entrada en la Consejería de Presidencia 19-12-2012). Se expresa literalmente la totalidad del informe:

“ En respuesta a la documentación por ustedes remitida con fecha de 10 de octubre de 2012, de acuerdo con la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental integrada, en relación al tramite de decisión sobre la necesidad de sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental del expediente 12/12 EIA Modernización de regadíos para la Comunidad de Regantes de Librilla, término municipal de Librilla (Murcia), este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, y a falta de planos de detalle sobre el sistema de ejecución de los

cruzamientos y paralelismos de las conducciones previstas con cauce público, así como de los embalses proyectados, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto se obtengan de esta Confederación Hidrográfica las correspondientes autorizaciones:

- o en atención la ubicación de la obras en dominio público hidráulico y/o sus zonas de protección. Deberán identificarse todos los cruzamientos y paralelismos proyectados con cauce público y verificarse que las condiciones previstas salvaguardan los cauces afectados así como sus zonas de servidumbre, permitiéndose su cruzamiento únicamente de modo puntual para garantizar la continuidad de la traza.*
- o En atención a su afección al canal de postrasvase Margen derecha. Deberán explicarse las obras que afectan al canal al objeto de que este Organismo, el encargado de su mantenimiento, gestión y explotación, se pronuncie sobre las mismas.*

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias.”

- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura. (Comunicación interior de la CARM: 9 de octubre de 2012).
Se expresa literalmente la totalidad del informe:

“En contestación a su comunicación de régimen interior de fecha 04/10/2012 (nº de salida 95846), referente a consultas institucionales relativas al proyecto “ MODERNIZACION DE LOS REGADIOS PARA LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LIBRILLA”, del mismo término municipal (Murcia), le informo que esta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural (interesado) como promotor del proyecto mencionad, no prevé la existencia de efectos negativos relevantes distintos a los descritos en la documentación ambiental remitida a ésa Dirección General de Medio Ambiente por comunicación interior de fecha 23/05/2012 (nº salida 50302/2012) y ampliada por la fecha 11/07/2012 (nº salida 72889) en la que

asimismo consta la relación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a tener en cuenta durante la ejecución de las obras”.

En relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, no se han recibido más alegaciones.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General emiten también informe con fecha de 11 de enero de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

➤ Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de enero de 2013 cataloga ambiental el proyecto declarando que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y que en materia de suelos potencialmente contaminados, se estará en lo dispuesto Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el caso de que alguna de la actividad objeto del proyecto se encuentre en el CNAE 93, incluida en el anexo I de dicho real decreto, o que alguna obra o actividad objeto del proyecto se desarrolle sobre el suelo de algunas de las actividades de dicho anexo I.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a “ las obras identificadas en el proyecto de primera fase (epígrafe 2. de este informe) de modernización de los

regadíos para la Comunidad de Regantes de Librilla" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 11 enero de 2013) en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

"ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

- *La mayor parte de la actuación no afectan a la Red de Espacios Naturales Protegidos ni a la Red Natura 2000 salvo un depósito y un tramo de tubería de la red primaria que afectarían al Paisaje Protegido de 'Barrancos de Gébas'.*
- *La mayor parte de la red de riego se ubica en zona agrícola y se ajusta a la red de caminos existentes, por lo que la afección a terreno forestal se ha reducido significativamente.*
- *Tres depósitos de regulación y diferentes tramos de tuberías de la red primaria se van a ubicar próximos o dentro del Monte de Utilidad Pública nº 145 'El Castellar y Los Hermanillos, propiedad del ayuntamiento de Librilla. Además, una pequeña parte del embalse de regulación del sector 3 va a afectar también al MUP nº 145, en una superficie de 7.150 m².*
- *La totalidad de la superficie forestal afectada por la actuación se ubica dentro del Monte de Utilidad Pública nº 145.*
- *Según la cartografía de Hábitats Naturales disponible en este Servicio la actuación solicitada va a afectar en la zona forestal a los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:*
 - *Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.*

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- La vegetación en la zona forestal está representada por las siguientes especies: *Stipa tenacissima*, *Rosmarinus officinalis*, *Rhamnus lycioides*, *Helichrysum stoechas* *Thymus sp.*, *Pinus halepensis* etc.
- Un tramo de tubería de la red de riego cruza la rambla de Librilla.

CONCLUSIONES

El proyecto se localiza en la vega media del río Guadalentín, en el t.m. de Librilla, en una zona agrícola, si bien determinadas actuaciones se realizan dentro del monte público "El Castellar y Los Hermanillos" incluido en el catálogo de montes públicos con el nº 145, y otras actuaciones afectarían a la vía pecuaria "Cordel de Librilla" y al ENP "Barranco de Gébas".

En relación al ENP Paisaje Protegido "Barranco de Gébas"

El embalse correspondiente al sector 4 se sitúa junto al Espacio Natural Protegido Barranco de Gébas encontrándose construido. Se localiza separado del ENP designado como paisaje protegido por el canal del trasvase Tajo-Segura. Según la cartografía facilitada la ubicación de otras actuaciones (depósitos, tuberías etc.) podría realizarse dentro de este espacio. Este ENP cuenta con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales cuyos límites corresponden a la suma de los límites propuestos del Parque Regional de Sierra Espuña y el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.

En caso de que se decidiera acometer cualquier actuación dentro del ENP se considera necesario someter esas actuaciones a las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Además sería conveniente, en caso de llevar a cabo las actuaciones afectando a este espacio, someter el proyecto en su conjunto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En relación al MUP "El Castellar y Los Hermanillos"

Por otro lado en el Monte Público "El Castellar y Los Hermanillos" existen determinadas actuaciones del proyecto que lo afectan. Teniendo en cuenta que se trata de un Monte Catalogado de Utilidad Pública, se considera necesario que el órgano solicitante para la ejecución de este proyecto solicite su ocupación

(según lo establecido en la Ley de Montes) con objeto de determinar la compatibilidad de la actuación solicitada con el fin y utilidad pública del monte.

En relación con las vías pecuarias “Cordel de Librilla a Lorca” y “Vereda de Librilla a los Charcones

Además, determinadas actuaciones (tuberías, acometidas, etc) afectan por varios puntos las vías pecuarias “Cordel de Librilla a Lorca” y “Vereda de Librilla a los Charcones” de 37,50 metros y 20,00 metros respectivamente. Por lo que se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (BOE nº 71 de 24 de marzo de 1995).”

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas en las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 4 de febrero de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 11 de enero de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Modernización del Regadío de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Librilla (primera fase), en el termino municipal de Librilla, siempre y cuando se

cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución y siempre que no se acometa ninguna actuación dentro del Espacio Natural Protegido Barranco de Gebas, tal como se indica en el punto **SEGUNDO**.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto y al Ayuntamiento de Librilla, en cuyo territorio se ubica el proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 8 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Amador López García

ANEXO

A) MEDIDAS RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas la obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección frente al ruido

Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

3. Protección de la atmósfera

1. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.
4. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
6. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. Residuos.

Se estará a lo dispuesto Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo contemplar el proyecto el plan de gestión que se destaca en el artículo 4 de dicho real decreto.

B) MEDIDAS RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

1. Para poder tramitar el expediente de ocupación de Monte Público de "El Castellar y Los Hermanillos", será necesario que se aporte la siguiente documentación:
 - o Descripción detallada de todos los accesos que se pretenden abrir para ubicar los tramos de tubería y depósitos dentro del monte público.

- Capa detallada en formato dwf, dxf o shape de todos los accesos referenciada en el sistema UTM European Datum 1950 o ETRS 1989.
- Dimensiones de los depósitos y superficie forestal afectada por los movimientos de tierras.
- Diámetro de las tuberías a instalar así como anchura de zanja que se pretende abrir en terreno forestal.
- Dimensiones y tamaño del embalse del sector 3 así como superficie afectada por los movimientos de tierra.
- Capa detallada en formato dwf, dxf o shape de todas las infraestructuras y movimientos de tierra a realizar referenciada en el sistema UTM European Datum 1950 o ETRS 1989.

2. Para el conjunto de la obra, será necesario el cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

- Se excluirán como zona de acopio las zonas más próximas a los cauces o aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- No se realizarán acopios de tierra ni materiales en las zonas forestales circundantes a la obra.
- Una vez eliminada la vegetación mediante roza, se retirará la capa superior del terreno (tierra vegetal) y se dejará en lugar aparte. Posteriormente se cavará la zanja, se instalará la línea y se tatará con la tierra retirada dejando los últimos centímetros para cubrirlos con la tierra vegetal.
- Periódicamente y al finalizar las obras se procederá a la limpieza y retirada a vertedero de todos los residuos generados.
- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Jefe de Comarca de los Agentes Medioambientales para que realice un seguimiento de las actuaciones.

3. En relación con las vías pecuarias "Cordel de Librilla a Lorca" y "Vereda de Librilla a los Charcones.

- Se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización a la Unidad Jurídica de la Dirección General de Medio Ambiente de la

Consejería de Presidencia. Además, con la solicitud deberán remitir Memoria Descriptiva y Planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.

C) MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura: Se deben de considerar lo que recoge en el informe de este organismo de cuenca, el cual destaca que *“se obtengan de esta Confederación Hidrográfica las correspondientes autorizaciones:*

- o *en atención la ubicación de la obras en dominio público hidráulico y/o sus zonas de protección. Deberán identificarse todos los cruzamientos y paralelismos proyectados con cauce público y verificarse que las condiciones previstas salvaguardan los cauces afectados así como sus zonas de servidumbre, permitiéndose su cruzamiento únicamente de modo puntual para garantizar la continuidad de la traza.*
- o *En atención a su afección al canal de postrasvase Margen derecha. Deberán explicarse las obras que afectan al canal al objeto de que este Organismo, el encargado de su mantenimiento, gestión y explotación, se pronuncie sobre las mismas.*

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación Hidrográfica en virtud de sus competencias”.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las

obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.